



Políticas y Procedimientos de la Diócesis de Raleigh para El Programa de Protección de Niños y Jóvenes

1. Introducción

1.1 El 13 de noviembre de 2002, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos aprobó el Chárter para la Protección de Niños y Jóvenes (USCCB, United States Conference of Catholic Bishops 2002; en lo sucesivo "El Chárter"). Dicho Chárter ha asumido el compromiso de La Iglesia de responder de manera eficaz, apropiada, y compasivamente a las acusaciones de abuso sexual contra menores por parte de sacerdotes, diáconos u otro personal de la Iglesia. Este compromiso se extiende a las víctimas de abuso sexual por parte de cualquier persona que sirva a la Iglesia en el ministerio, el empleo o como voluntario, ya sea que el abuso haya sido reciente o en el pasado.

1.2 El abuso sexual contra un menor incluye el abuso sexual o la explotación sexual contra un menor y otro comportamiento por el cual un adulto utiliza un menor como objeto de gratificación sexual. El abuso sexual ha sido definido por diferentes autoridades civiles y penales de diversas maneras, y estas políticas no adoptan ninguna definición particular en ellas. Más bien, transgresiones a los mandamientos divinos en específico, al sexto mandamiento del Decálogo. La norma que debe tenerse en cuenta al evaluar una denuncia de abuso sexual a un menor es si la conducta o interacción con el menor cualifica como una agresión externa y objetivamente una falta grave del sexto mandamiento. Un delito canónico contra el sexto mandamiento del Decálogo no tiene por qué ser un acto sexual completo. Tampoco, para ser objetivamente grave, un acto necesita involucrar fuerza, contacto físico o un resultado dañino discernible.

1.3 Siempre respetando la buena reputación y privacidad de todas las personas involucradas, los obispos de los Estados Unidos han declarado su compromiso de actuar lo más abiertamente posible con el público. Los obispos de los Estados Unidos están comprometidos a responder teniendo en cuenta el bienestar pastoral, espiritual y emocional de las víctimas y sus familias; y trabajar con sacerdotes, líderes pastorales de parroquias, autoridades civiles y penales, educadores, iglesias y organizaciones comunitarias para proveer un ambiente seguro para niños y jóvenes.

1.4 El Obispo de Raleigh ha proporcionado estas normas como un compromiso para que se cumplan los objetivos y políticas provistas por el *Chárter*. Además, para asegurar que la Diócesis de Raleigh cumpla plenamente con dichas políticas y *las Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas /Eparquiales que tratan con Acusaciones de Abuso Sexual contra Menores por Sacerdotes o Diáconos*, y siguiendo las mandatos (legislaciones) del Derecho Canónico y el derecho civil, el Obispo Diocesano, después de una extensa consulta y debida diligencia, ha ordenado que *las políticas y procedimientos contenidos en este documento, sea ampliamente divulgado, y la formación y la capacitación deben ser proporcionadas para que estas normas*

sean plenamente comprendidas y aceptadas por todos los que se dedican a servir en ministerios con menores.

1.5 La fiel observancia de todas las normas canónicas prescritas no pretende de ninguna manera obstaculizar el curso de ninguna acción civil y/o penal que pueda ser operativa. Al mismo tiempo, la Iglesia reafirma su derecho a promulgar (divulgar) legislación vinculante para todos sus miembros sobre las dimensiones eclesísticas del delito de abuso sexual contra menores.

2. Personas Descritas en Políticas y Procedimientos Diocesanos

2.1 Obispo Diocesano: El Obispo de Raleigh, o en el caso de una Sede vacante, el Administrador Diocesano. De acuerdo con estas normas, el Obispo o Administrador Diocesano puede actuar personalmente o a través de su delegado, según las disposiciones del Derecho Canónico.

2.2 Clero, personal y voluntarios: El clero incluye al obispo Diocesano, sacerdotes y diáconos. El personal incluye seminaristas, religiosos no ordenados, laicos que están involucrados en el ministerio o cualquier tipo de servicio profesional o trabajo dentro de la Diócesis de Raleigh, sus parroquias e instituciones. Los voluntarios incluyen a aquellos que ofrecen su tiempo y talento en el servicio dentro de una parroquia, escuela o institución diocesana asociada. Estos, por sus deberes y responsabilidades, pueden tener contacto directo y regularmente con menores, actuar como acompañantes para eventos nocturnos y representar a la Iglesia en virtud de un cargo, posición designada, empleo, contrato o servicio.

2.3 Director Diocesano de Comunicaciones: Brinda asistencia al Obispo Diocesano, Vicario General, CFO / COO y al Superintendente de Escuelas Católicas en la preparación de comunicaciones públicas, cartas a comunidades religiosas, comunicados de prensa, etc. El Director de Comunicaciones brinda asistencia al *Programa de Protección de Niños y Jóvenes* de la siguiente manera:

- a. será responsable de coordinar todas las comunicaciones de la Diócesis de Raleigh al público a través de los medios de comunicación, en asuntos de conducta sexual inapropiada por parte del personal de la Iglesia
- b. proporcionará asesoramiento y asistencia al Obispo Diocesano y a otros responsables de informar a la comunidad parroquial afectada por la conducta sexual inapropiada
- c. será responsable de garantizar que las políticas y procedimientos del *Programa para la Protección de Niños y Jóvenes* estén fácilmente disponibles en forma impresa y para su utilización en los programas educativos e informativos impartidos periódicamente
- d. proporcionará comunicaciones de la Secretaría de Protección de Niños y Jóvenes de la USCCB para uso de los Directores Diocesanos. Estas comunicaciones son custodiadas y guardadas por el Director de Comunicaciones
- e. ayudará al Obispo Diocesano, al Vicario General y al Vicario Sacerdotal y otros en la preparación y distribución de comunicaciones para defender y restaurar la reputación en la de cualquier persona que haya sido falsamente acusada de abuso sexual contra un menor

2.4 Investigador: Definido como una persona que, por educación, capacitación y competencia demostrada, está calificada para llevar a cabo una investigación exhaustiva, confidencial e imparcial de una denuncia de abuso sexual contra un menor.

2.5 Director del Programa Reportará al Vicario General y será responsable de la administración y operación del programa y comunicará a los Directores de departamentos Diocesanos según sea necesario, según a las disposiciones del USCCB y otras comunicaciones. En colaboración con los departamentos, éste tendrá la responsabilidad principal de garantizar que una acusación de abuso sexual de un menor se procese de manera rápida y apropiada; y que los programas de ambiente seguro para niños y jóvenes se diseñen, implementen, monitoreen y se mantengan en la Diócesis de Raleigh. Será responsable del Plan de Monitoreo de Restricción Ministerial para el clero que tenga sus facultades ministeriales restringidas debido a una investigación en curso o que están sujetos a una sanción canónica.

2.6 Asistencia al Coordinador del Ministerio: El Coordinador del Ministerio designará a un Proveedor de Asistencia, de competencia profesional apropiada, para atender las necesidades de atención pastoral inmediatas y a largo plazo de las víctimas, sean presuntas o demostradas víctimas de abuso sexual. El Proveedor de Asistencia a las Víctimas designado, en colaboración con el Coordinador del Ministerio de Asistencia y el Director del Programa, coordinará los servicios (es decir, asesoramiento, asistencia espiritual y emocional, participación en grupos de apoyo) y cooperará con otras agencias comunitarias y entidades gubernamentales para proporcionar los servicios que se consideren necesarios para los abusados y sus familias.

2.7 Menor: Definido en la ley del Estado de Carolina del Norte y las leyes federales como cualquier persona, inclusive un niño y un joven menor de dieciocho años. En el Derecho Canónico, un menor se describe como toda persona menor de dieciocho años (Canon 97 §1). De conformidad con el Chárter para la Protección de la Niñez y la Adolescencia (2002, USCCB y revisiones), también incluye a una persona que habitualmente carece de uso de razón (facultades mentales en general), que debe considerarse equivalente a un menor.

3. Terminología utilizada en las Políticas y Procedimientos Diocesanos para el Programa para la Protección de Niños y Jóvenes

3.1 Licencia administrativa: La licencia administrativa se define como la remoción temporal de individuos de sus deberes; lo cual no presume culpabilidad, ni es una sanción canónica. El Obispo Diocesano podría emitir un precepto penal que exija la observancia de la licencia administrativa y las restricciones impuestas con dicha licencia. La licencia administrativa se prescribe como medida cautelar y para lograr los siguientes fines:

- a. garantizar un entorno seguro para la presunta víctima
 - b. salvaguardar la reputación del acusado de nuevas acusaciones en espera del resultado de la investigación
 - c. proteger al público de posibles daños adicionales
 - d. garantizar que la integridad de la investigación no se vea comprometida
- la licencia administrativa de un sacerdote o diácono se aplicará a tenor del Derecho Canónico

3.2 Decreto que Comienza la Investigación Preliminar, Canon.1717 §1: El ordinario local, a saber, el obispo diocesano, emitirá por escrito el decreto que inicia la investigación preliminar siempre que tenga noticias, al menos verosímil, de un posible delito de abuso sexual contra un menor. Notificando de ello al Vicario General

4. Programa de Protección de la Niñez y la Adolescencia

Para lograr los objetivos del *Chárter*, la Diócesis de Raleigh ha establecido el *Programa para la Protección de Niños y Jóvenes* para lograr lo siguiente:

- a. atender a cualquier persona que haya sufrido en el pasado o en el presente abuso sexual, siendo aún menor de edad por parte de cualquier persona que actúe en nombre de la Iglesia.
- b. describir los protocolos canónicos, Diocesanos y de derecho civil/penal que deben ser seguido cuando se ha hecho una denuncia de abuso sexual contra un menor.
- c. designar a individuos y definir las tareas de los responsables para implementar políticas y procedimientos canónicos y Diocesanos, y la integridad del Programa.
- d. proveer pautas para la publicación y comunicación del Programa al Director Diocesano de Comunicaciones.
- e. iniciar y mantener una capacitación de ambiente seguro para los fieles en la Diócesis de Raleigh.
- f. mantener los archivos de comunicaciones de la USCCB.

5. Estructuras y Procesos del Programa

5.1 La Junta de Revisión Diocesana

El Obispo de Raleigh nombrará la Junta de Revisión Diocesana que estará compuesta por al menos siete personas de integridad y juicio sobresalientes. Estos miembros de la junta son nombrados por el Obispo por un período de cinco años, renovable por un período adicional. Los términos de todos los miembros designados de la junta deben ser escalonados. Un Presidente y un Vicepresidente son nombrados por el Obispo Diocesano de entre los miembros de la junta por un período de tres años, renovable por un período adicional. El Vicario General y el Director del Programa participan como miembros *ex officio* de la junta. La Junta de Revisión puede solicitar cualquier otro consultor necesario (por ejemplo, el Asesor Legal Diocesano, el Promotor de Justicia, el Director de Finanzas CFO / Jefe de Operaciones COO) según lo considere prudente. La Junta de Revisión sirve de la siguiente manera:

- a. ayuda al Obispo de Raleigh en el ejercicio de su ministerio pastoral
- b. recomienda a aquellos que serán contratados por la Diócesis de Raleigh para servir como investigadores para realizar el trabajo de investigación necesario sobre una acusación de abuso sexual contra un menor por parte del personal de la Iglesia, de acuerdo con las disposiciones del derecho civil y el Código de Derecho Canónico
- c. recibe y evalúa informes de conducta sexual inapropiada contra un menor por parte de sacerdotes, diáconos y otro personal de la Iglesia. Los informes incluirán un resumen de las entrevistas de la presunta víctima y el acusado, un informe del investigador designado, y pueden incluir informes de los hallazgos de la investigación realizada por la policía y / u otras autoridades. La junta también recibirá información pertinente de archivos de personal, correspondencia y cualquier otro documento relacionado

- d. asesora al Obispo Diocesano con respecto de informes de investigación sobre la acusación de conducta sexual inapropiada y, cuando corresponda, ayuda al Obispo, a modo de recomendación, mientras determina la idoneidad de un individuo para el ministerio o servicio en la Diócesis de Raleigh
- e. Asegura que todas las acusaciones, hallazgos y recomendaciones se comuniquen adecuadamente a los siguiente: 1) el padre, tutor o adulto responsable del menor, 2) la presunta víctima si ya no es menor de edad, 3) el acusado y 4) otras autoridades, según sea necesario
- f. revisa las políticas y procedimientos del *Programa de Protección de la Niñez y la Adolescencia, al menos cada tres años* y recomienda las revisiones necesarias.
- g. recibe informes periódicos del Director del Programa en las reuniones programadas regularmente sobre la eficacia y eficiencia del programa
- h. revisa las comunicaciones de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes de la USCCB y cómo estas comunicaciones pueden ayudar a las políticas y procedimientos para la protección de niños y jóvenes en la Diócesis de Raleigh

5.2 Informes

Todas las denuncias de abuso sexual presunto o conocido de un menor deben ser reportadas a las autoridades policiales apropiadas. El Estado de Carolina del Norte otorga inmunidad de responsabilidad civil y penal a cualquier persona, organización o institución si el informe se hace de buena fe. Además de denunciar el abuso sexual a las autoridades policiales apropiadas, se aplican las siguientes normas:

5.2.1 Las acusaciones de abuso sexual contra un menor (o alguien que habitualmente carece de uso de razón) por parte de un sacerdote, diácono u otro personal de la Iglesia deben ser reportadas a la policía y luego deben ser reportadas inmediatamente al Director del Programa. El informe inicial debe ser registrado por el Director del Programa y creara un expediente, sin que medie valoración preliminar, consulta u opinión legal por parte de la Diócesis.

5.2.2 Como se indica a continuación, se elabora un informe detallado tras la entrevista con la presunta víctima y el acusado. La falta de información, o la falta de consentimiento de la presunta víctima, los padres o tutores legales de la víctima o la persona que proporciona la información, no impedirá la notificación inmediata de la denuncia de abuso a la autoridad correspondiente. En el informe deberá figurar la siguiente información, si se conoce:

- a. El nombre, la dirección y la información de contacto de la persona que hace la acusación
- b. El nombre, dirección e información de contacto de la presunta víctima
- c. El nombre, la dirección y la información de contacto de los padres, tutor o adulto responsable de la presunta víctima si la presunta víctima es menor de edad
- d. El nombre del presunto abusador y el paradero actual, si se conoce.
- e. Una descripción precisa y detallada de la presunta mala conducta, las fechas, horas y circunstancias relevantes en las que supuestamente ocurrió la mala conducta y los nombres, direcciones, números de teléfono de cualquier otra persona que pueda tener conocimiento de la presunta mala conducta
- f. El Coordinador del Ministerio de Asistencia utiliza la información

anterior para extender el cuidado pastoral a la presunta víctima y sus familiares inmediatos

5.2.3 El Director del Programa, tras recibir una denuncia de abuso sexual contra un menor, se asegurará de que la notificación de las siguientes personas se complete dentro de las cuarenta y ocho horas:

a. autoridad o agencia de aplicación de la ley correspondiente de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La Conferencia de Fiscales de Distrito de Carolina del Norte de conformidad con el Memorando de Entendimiento entre la Diócesis Católica Romana de Raleigh y la Conferencia de Fiscales de Distrito de Carolina del Norte.
2. En el caso de que dicho Memorando de Entendimiento no esté vigente, se notificará lo siguiente: El Departamento del Sheriff en el condado donde tuvo lugar el presunto abuso o el Departamento de Policía local si el presunto abuso ocurrió en un municipio o dentro de los límites de la ciudad.

b. Obispo Diocesano (El obispo de Raleigh. Si el acusado es un sacerdote o diácono no incardinado, que sirve en la Diócesis de Raleigh, el Obispo Diocesano o Superior Mayor del acusado será notificado por el Obispo de Raleigh)

c. Vicario General

d. Coordinador del Ministerio de Asistencia

e. Canciller

f. Promotor de Justicia

g. Consejero Legal

h. Director de Comunicaciones

i. Presidente de la Junta de Examen

j. Vicario Sacerdotal, si el acusado es sacerdote

k. Delegado del Obispo para los religiosos, si el acusado es un religioso no ordenado

l. Director del diaconado permanente, si el acusado es diácono permanente o candidato a diácono

m. Obispo Diocesano y Director de Vocaciones, si el acusado es un diácono transitorio (Si el acusado es religioso, el Superior Mayor del acusado será notificado por el Obispo de Raleigh).

n. Obispo Diocesano y Director de Vocaciones, si el acusado es un seminarista (si el acusado es religioso, el Superior Mayor del acusado será notificado por el Obispo de Raleigh).

o. Director de Recursos Humanos, si el acusado es un empleado laico o voluntario

p. El Superintendente de Escuelas Católicas, si el acusado es un miembro del personal de una escuela católica privada diocesana, parroquial o diocesana

q. El párroco de la parroquia local, si el acusado es una persona voluntaria

r. Se registrará la fecha, la hora de notificación, así como la persona que recibe la notificación del presunto abuso en la agencia de aplicación de la ley. En el momento de la notificación, se hará una solicitud a la agencia de aplicación de la ley para que la Diócesis se mantenga informada sobre el progreso de la investigación criminal.

5.2.4 Cualquier persona que reciba una acusación específica de abuso sexual responderá de manera solidaria, sin juicio inicial sobre la verdad de la queja. En todos los casos, el Director del Programa será responsable de garantizar que la presunta víctima, o la persona que hace la denuncia, sea informada de su derecho a reportar la denuncia de abuso sexual contra un menor a las autoridades y apoyará su ejercicio de este derecho. En aquellos casos en que la presunta víctima ya no sea menor de edad, la Diócesis cooperará con todas las autoridades según lo prescrito.

5.2.5 El Director del Programa creará un archivo para cada denuncia recibida y contendrá todo el material pertinente a la acusación. Los archivos se asegurarán en el Archivo Reservado de la Diócesis Durante cualquier investigación preliminar, y antes de cualquier decisión del Obispo Diocesano, toda la información relativa a la acusación de abuso sexual contra un menor por personal de la Iglesia se mantendrá en la más estricta confidencialidad y se comunicará solo a aquellos nombrados en la Confidencialidad y divulgación de información (Sección 6) de este documento, a fin de proteger al acusado en caso de que la acusación resulte ser falsa.

5.2.6 Siempre se tendrá cuidado de proteger la fama y los derechos de todas las partes involucradas, particularmente los de la persona que afirma haber sido abusada sexualmente y la persona contra la que se ha formulado la acusación. Cuando una acusación ha demostrado ser infundada, se tomarán todas las medidas posibles para salvaguardar la reputación del acusado.

5.3 Inicio de la Investigación Preliminar

De acuerdo con las disposiciones del Canon 1717 y la información recibida en la alegación, si al menos parece verosímil que el abuso sexual contra un menor pudo haber tenido lugar, se iniciará una investigación preliminar por decreto del Ordinario local, a saber, el Obispo Diocesano, notificándolo por escrito al Vicario General.

La pornografía infantil es abuso infantil. Todos los casos en los que se sospeche esto se entregarán a la policía para su investigación.

Una investigación preliminar también puede iniciarse por decreto del Ordinario local cuando se alega que la visualización, el uso o la distribución de pornografía han tenido lugar en la propiedad de la Iglesia, en eventos patrocinados por la iglesia o utilizando tecnología propiedad de la Iglesia o cuentas de redes sociales.

5.3.1 Entrevista de la Presunta Víctima

En todos los casos, la presunta víctima debe ser entrevistada por el Director del Programa dentro de las cuarenta y ocho horas o tan pronto como sea posible, a partir de haberse recibido la denuncia. La entrevista debe tener lugar en persona, si es posible. El Director del Programa debe llevar a cabo la entrevista en presencia del Coordinador del Ministerio de Asistencia o del Proveedor Asistente de Víctimas y los padres o tutores de la presunta víctima, si él / ella es menor de edad. Si la presunta víctima es una mujer, el Director del Programa, en colaboración con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas, debe asegurarse de que la Proveedora de Asistencia a las Víctimas designada esté presente durante la entrevista.

5.3.1a Si el acusado habla principalmente un idioma distinto del inglés (entiéndase idioma del entrevistador) el Director del Programa, en colaboración con el Vicario General y el Coordinador del Ministerio de Asistencia, proporcionará una persona adecuada, competente en ese idioma, para ayudar con la entrevista.

5.3.1b Para la entrevista, el Director del programa verificará la información recibida en el contacto inicial:

1. El nombre, dirección e información de contacto de la persona que hace la acusación.
2. El nombre, dirección e información de contacto de la presunta víctima
3. El nombre, la dirección y la información de contacto de los padres, tutor o adulto responsable de la presunta víctima si es menor de edad.
4. El nombre del presunto abusador y el paradero actual, si se conoce.
5. Una descripción precisa y detallada de la presunta mala conducta, las fechas, horas y circunstancias relevantes en las que supuestamente ocurrió la mala conducta y los nombres, direcciones, números de teléfono de cualquier otra persona que pueda tener conocimiento de la presunta mala conducta.

5.3.1c En colaboración con el Coordinador del Ministerio de Asistencia, el Director del Programa extenderá el cuidado pastoral a la presunta víctima y evaluará qué servicios de extensión (por ejemplo, asesoramiento, asistencia espiritual y emocional participación en grupos de apoyo) pueden ser necesarios para la presunta víctima y sus padres, tutores o familiares inmediatos.

5.3.1d El Director del Programa compartirá todos los hallazgos de la Investigación Preliminar con el Obispo, el Vicario General, el Promotor de Justicia y el Consejero Legal.

5.3.1e Bajo las disposiciones del *Chárter*, la presunta víctima será informada por el Director del Programa que él / ella tiene el derecho de reunirse con el Obispo Diocesano. A fin de garantizar la integridad del proceso de la investigación, la presunta víctima puede reunirse con el Obispo Diocesano, una vez que las autoridades policiales completen la investigación, la finalización de la Investigación Preliminar y la recepción por parte del Obispo Diocesano de la recomendación de la Junta de Revisión con respecto a la Investigación Preliminar.

Si se han iniciado procedimientos penales antes de que el Obispo Diocesano reciba la recomendación de la Junta de Revisión, el Obispo Diocesano puede reunirse con la presunta víctima antes de la conclusión de cualquier proceso penal, a petición de la presunta víctima y consultando con las autoridades policiales y el asesor legal.

Si la presunta víctima es menor de edad, la programación de cualquier reunión se llevará a cabo en colaboración con el Director del Programa y los padres o tutores de la presunta víctima.

5.3.2 Notificación y Entrevista del acusado

En todos los casos, el acusado nombrado en la denuncia será notificado sin demora en persona, si es posible, dentro de las cuarenta y ocho horas posterior a la denuncia.

5.3.2a La notificación será ejecutada por la(s) persona(s) apropiada(s) correspondiente(s), según listado a continuación:

1. El Vicario General o el Vicario Sacerdotal, si el acusado es sacerdote; el Director del Diaconado Permanente o el Vicario General, si el acusado es diácono permanente o candidato a diácono; el Director de Vocaciones o Vicario General, si el acusado es un diácono transitorio o seminarista; el Superior Religioso, si el acusado es un religioso ordenado
2. El Delegado del Obispo para los Religiosos o el Vicario General, si es un religioso no ordenado. El Superior Mayor Religioso también será notificado de la supuesta acusación y colaborará con los procedimientos de la Diócesis de Raleigh y del instituto religioso
3. El Director de Recursos Humanos, si el acusado es un empleado laico
4. El Director de Recursos Humanos, el Director o el Superintendente de Escuelas Católicas, si el acusado es un empleado o voluntario en una escuela diocesana, parroquial o escuela privada con endoso diocesano o en un centro parroquial para la primera infancia
5. El Director del Programa (en cooperación con el párroco) si el acusado es un voluntario

5.3.2b Se informará al acusado del cargo o cargos en la denuncia y se le entrevistará para determinar si hay alguna información relacionada con la denuncia sobre la cual el/ella pueda formular observaciones. Si el acusado habla principalmente un idioma distinto del inglés, el Director del Programa, en colaboración con el Vicario General, proporcionará una persona adecuada, competente en ese idioma, para ayudar con la notificación y la entrevista.

5.3.2c El acusado debe ser informado de la identidad de la presunta víctima. Sin embargo, so pena de incurrir en una pena canónica no deberá ponerse en contacto directo con la presunta víctima o por medios de terceras personas, así como tampoco puede hacer público el nombre de ésta, ni participar en cualquier detracción o calumnia que pueda dañar la reputación de la presunta víctima. Estas medidas se toman para garantizar que se proporcione lo siguiente:

1. Un ambiente seguro para la presunta víctima
2. Proteger la reputación de todas las partes de otras

acusaciones mientras esté pendiente el resultado de la investigación

3. Proteger el público de posibles daños adicionales
4. Proteger la integridad de la investigación, para que no se vea comprometida

5.3.2d Se informará al acusado del proceso de la Investigación Preliminar de acuerdo con las disposiciones del Canon 1717. Durante la investigación preliminar, el acusado puede ser puesto en licencia administrativa y está obligado a observar los preceptos canónicos restrictivos impuestos en el decreto del Obispo Diocesano. Si el acusado es sacerdote, tales restricciones canónicas pueden incluir que no celebre los sacramentos públicamente, que no resida en un vecindario donde haya menores cerca, que se abstenga de estar en presencia de menores y que esté bajo la guía de un sacerdote Diocesano mayor activo en el ministerio. En este caso, se creará un Plan de Monitoreo de Restricción Ministerial de acuerdo con las políticas de la Diócesis de Raleigh. Si el acusado es diácono, por precepto canónico se pueden imponer restricciones similares, *mutatis mutandis*. (*cambiando lo que se deba cambiar*). Si el acusado es religioso o laico, se le pondrá en licencia administrativa y no se le permitirá estar en presencia de menores en la propiedad parroquial o escolar, o en actividades parroquiales o escolares.

5.3.2e Se informará al acusado que goza de la presunción de inocencia durante la investigación preliminar. También se le informará que el proceso de la investigación preliminar está diseñado de manera que su reputación esté protegida de más acusaciones en espera del resultado de la investigación.

También se informará al acusado de su derecho a un abogado civil, el derecho a un abogado Canonista y el rol que las autoridades civiles pueden tener en el proceso de la investigación preliminar (véase 5.3.3). Se informará al acusado del derecho a comparecer ante la Junta de Revisión con un abogado y/u otro defensor una vez que se haya completado la investigación preliminar.

Si el acusado es un sacerdote, el Vicario Sacerdotal debe estar disponible para ofrecer apoyo espiritual. Si el acusado es un diácono permanente o candidato a diácono, se proporcionarán provisiones para el apoyo espiritual en cooperación con su familia a través de la Oficina del Diaconado. Si el acusado es un diácono transitorio o seminarista, el apoyo espiritual se coordinará con el seminario a través de la Oficina de Vocaciones. Si el acusado es un religioso, el apoyo espiritual será provisto a través de su Superior Mayor.

Si el acusado es un voluntario, y no hay procedimientos canónicos, el Director del Programa (en cooperación con el Párroco) ofrecerá apoyo espiritual.

5.3.2 f Aceptación de Veracidad de la Acusación

Si durante la investigación preliminar el acusado, sacerdote o diácono, admite libremente que la acusación es cierta, sin alegaciones o es declarado culpable en un proceso civil o criminal, la investigación preliminar concluye y, por decreto del Obispo Diocesano, se inicia un proceso penal administrativo de acuerdo con las disposiciones de los cánones 1718 §1 3^o y 1720.

De acuerdo con las disposiciones del Canon 1722, el Obispo Diocesano emite un decreto que prohíbe al sacerdote o diácono acusado de ejercer el ministerio sagrado, lo retira inmediatamente de un oficio eclesiástico designado, restringe el lugar de su residencia y participación en la celebración de la Sagrada Eucaristía según lo prescrito.

Se creará un Plan de Monitoreo de Restricción Ministerial de acuerdo con las políticas de la Diócesis de Raleigh. Con posterioridad a la expedición del presente decreto, se efectuarán las notificaciones correspondientes de la siguiente manera:

1. De acuerdo con las "Normas esenciales para las políticas diocesanas / eparquías que tratan con denuncias de abuso sexual contra menores por parte de sacerdotes o diáconos" de la USCCB (párrafo 6), la Congregación para la Doctrina de la Fe es notificada por el Obispo Diocesano
2. Las parroquias actuales y anteriores donde el sacerdote o diácono fue nombrado serán notificadas por el Obispo Diocesano a través del Vicario General
3. El Presbiterio, los administradores pastorales y el personal Diocesano serán notificados por el Obispo Diocesano

Al clérigo acusado, habiendo admitido como cierta la acusación presentada en su contra por la presunta víctima y sin alegaciones, se le ofrecerá la asistencia médica y psicológica adecuada y se le recomendará buscar asesoramiento legal de un abogado cualificado en derecho civil y canónico, si no se hubiese ya provisto.

Si el acusado es una persona laica, y admite libremente que la acusación es cierta, sin alegaciones, o es declarado culpable en un proceso civil o penal y la investigación preliminar ha concluido, será despedido inmediatamente como empleado o despedido de un puesto voluntario.

5.3.3 El Proceso de la Investigación Preliminar

Tras la notificación de la autoridad o agencia de aplicación de la ley correspondiente de una acusación de abuso sexual de un menor, y una negación de la acusación por parte del acusado, el Director del Programa

se cerciorará si las autoridades policiales tienen la intención de llevar a cabo su investigación.

5.3.3 a Si las autoridades policiales van a llevar a cabo una investigación, el Obispo Diocesano decidirá sobre la continuación o terminación de la Investigación Preliminar de acuerdo con las disposiciones de los Cánones 1717 y 1718. Si se va a continuar con la investigación preliminar, se llevarán a cabo entrevistas por un investigador o investigadores independientes según lo prescrito a continuación.

5.3.3 b Si las autoridades policiales van a llevar a cabo una investigación, el Director del Programa iniciará contacto con las autoridades policiales para cerciorarse del progreso de la investigación y si alguna colaboración puede ser posible con un investigador independiente contratado por la Diócesis de Raleigh.

5.3.3 c Si dicha colaboración no es posible entre las autoridades policiales y los investigadores independientes contratados por la Diócesis de Raleigh, el Director del Programa permanecerá en contacto con las autoridades policiales con respecto al progreso de su investigación. No se realizará ninguna actividad de investigación suplementaria por parte de la Diócesis de Raleigh durante este período para no comprometer la integridad de la investigación que están llevando a cabo las autoridades policiales.

5.3.3 d Si la investigación de las autoridades policiales concluye que no ha producido ninguna actividad criminal, el Obispo Diocesano decidirá sobre la continuación o terminación de la Investigación Preliminar de acuerdo con las disposiciones de los Cánones 1717 y 1718.

5.3.3 e Si la investigación de las autoridades policiales concluye que hubo actividad delictiva y el investigador o investigadores independientes no han colaborado con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, se pedirá al investigador independiente que realice u obtenga las declaraciones de las entrevistas según se prescribe a continuación.

5.3.3 f Entrevistas realizadas por el investigador o investigadores independientes

El(los) Investigador(es) Independiente(es) se reunirá(n) con las siguientes personas individualmente tan pronto como sea posible:

1. La(s) persona(s) que hace la acusación
2. Padres, tutor u otro adulto responsable del menor presuntamente abusado
3. La presunta víctima acompañada por el adulto responsable y un abogado de la víctima, si así lo solicita. Si una presunta víctima menor de edad tiene menos de 13 años o tiene

retraso en el desarrollo, el niño será entrevistado por un profesional capacitado en entrevistar a víctimas infantiles y la entrevista será coordinado con las autoridades civiles para no interferir con una investigación en curso o contaminar el informe del niño

4. El acusado en cuestión puede estar acompañado por el Vicario Sacerdotal, o una persona de su elección, si el acusado es sacerdote; el Director del Diaconado Permanente, si el acusado es diácono permanente o candidato a diácono; el Delegado del Obispo para los religiosos, o una persona de su elección, si el acusado es un religioso no ordenado; el Director de Vocaciones, si el acusado es un diácono transitorio o seminarista; y un abogado de su propia elección, si es un empleado laico o voluntario. El acusado también puede estar acompañado por un abogado
5. Cualquier otra persona que pueda tener información pertinente a la denuncia y útil para la investigación

Si el investigador principal es un hombre y la presunta víctima que va a ser entrevistada es una mujer, el investigador principal debe emplear la asistencia de una investigadora independiente. Si el investigador principal es una mujer y la presunta víctima que va a ser entrevistada es un hombre, el investigador principal debe emplear la asistencia de un investigador independiente masculino. Cada investigador debe haber demostrado capacitación, competencia y experiencia en la investigación de delitos sexuales y / o la investigación del abuso sexual contra niños.

Si los entrevistados hablan un idioma distinto del inglés, el Director del Programa, en colaboración con el Vicario General, proporcionará una persona adecuada, competente en ese idioma, para ayudar con la entrevista.

5.4 El Recopilación de los Hechos

Un relato escrito completo de las entrevistas realizadas será preparado por el investigador (s) para su remisión a la Junta de Revisión, pero se enviará un informe preliminar al Obispo Diocesano, al Vicario General, al Director del Programa y al Consejero Legal, tan pronto como sea razonablemente posible. El relato escrito completo de las entrevistas realizadas, junto con los hallazgos de cualquier investigación policial, si está disponible, la información personal pertinente, la correspondencia u otros documentos pertinentes y relacionados constituirán los materiales necesarios para la recopilación de los hechos de acuerdo con las disposiciones del Canon 1718 §1.

5.5 Consulta con la Junta de Revisión Diocesana

La Junta de Revisión se reunirá tan pronto como sea posible una vez que se haya completado cualquier investigación por parte de las autoridades policiales y/o la Investigación Preliminar. En presencia de quórum, la junta examinará cuidadosamente toda la información obtenida que sea relevante para las acusaciones. La presencia de cuatro miembros de la Junta constituirá quórum para la acción oficial de la Junta de Revisión. Después de la debida deliberación, la junta puede tomar cualquiera o todas las siguientes acciones:

- a. Solicitar información adicional
- b. Solicitar entrevistas con personas involucradas o conocedoras de la acusación
- c. Entrevistar al acusado cuando él / ella lo solicite o cuando la Junta determine que dicha entrevista sería útil
- d. recomendar al Obispo Diocesano que la acusación tiene al menos "apariencia de verdad" de un posible delito de abuso sexual contra un menor, que justifica una acción adicional de acuerdo con las disposiciones del derecho penal
(El término "apariencia de verdad" es un indicio de que se ha producido un delito o violación del Código de Derecho Canónico por parte del acusado. Si bien la "apariencia de verdad" no tiene el peso probatorio de términos como "probable", sigue siendo una indicación de que lo que se alega al menos parece ser cierto)
- e. recomendar al Obispo Diocesano que la acusación parece no tener una apariencia de verdad o no ha sido suficientemente establecida y no debe considerarse más a menos que haya nueva información disponible

5.6 Los Procesos Penales y Otros Actos Administrativos

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe será informado de los resultados de todas las investigaciones, incluso de aquellas que carezcan de una apariencia de verdad.

Concluida la investigación preliminar, de conformidad con las disposiciones del Canon 1718 §1, 1-3° o sea cuando se estime que ya se han reunido elementos suficientes, con la recomendación de la Junta de Revisión ante la "apariencia de verdad", en la alegación de que puede haber ocurrido el abuso sexual contra un menor; y / o habiéndose radicado el o los cargos penales por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

5.6.1 Sacerdotes/Diáconos

De acuerdo con las disposiciones del Canon 1722, el Obispo Diocesano emite un decreto que prohíbe al sacerdote o diácono acusado ejercer el ministerio sagrado, lo retira inmediatamente del nombramiento al cargo eclesiástico, impone restricciones del lugar de su residencia y participación en la celebración de la vida sacramental de la Iglesia, con especial atención a la Sagrada Eucaristía, según lo prescrito (mandato). Las limitaciones canónicas de estas acciones se tienen en cuenta para el sacerdote que es párroco.

5.6.1 a Con posterioridad a la emisión del presente decreto, se efectuarán las notificaciones correspondientes de la siguiente manera:

1. De acuerdo con las "Normas esenciales para las políticas diocesanas o eparquías que tratan con denuncias de abuso sexual contra menores por parte de sacerdotes o diáconos" de la USCCB párrafo 6; la Congregación para la Doctrina de la Fe es notificada por el Obispo Diocesano

2. Si el caso estuviera sujeto a prescrito (mandato), el Obispo Diocesano solicitará a la CDF una dispensa de la prescripción
3. El Obispo Diocesano, en su notificación a la CDF, presentará su *Votum* sobre la forma particular del proceso penal que recomienda con respecto al acusado, ya sea un proceso penal judicial, un proceso penal administrativo o el recurso penal de oración y penitencia. A menos que la CDF reclame su competencia sobre el caso, el Obispo Diocesano recibirá instrucciones de la CDF con respecto al proceso penal particular que se seguirá o el recurso penal que se administrará
4. Las parroquias, presentes y pasadas, donde el sacerdote o diácono fue nombrado serán notificadas por el Obispo Diocesano a través del Vicario General
5. El presbiterio, los administradores pastorales y el personal Diocesano serán notificados por el Obispo Diocesano

5.6.1 b Al sacerdote o diácono acusado se le ofrecerá la asistencia médica y psicológica adecuada y se le aconsejará que busque el consejo de un abogado calificado en derecho civil y canónico si no se ha contratado

5.6.2 Religiosos no ordenados

Un religioso no ordenado acusado será removido inmediatamente de su nombramiento o deberes eclesiásticos y se notificará al Superior Religioso Mayor competente.

5.6.3 Empleados/Voluntarios Laicos

Un laico acusado será inmediatamente despedido como empleado o despedido de un puesto voluntario y / o cualquier otra relación con la Diócesis de Raleigh por la autoridad apropiada (Pastor, Director, etc.), de acuerdo con las políticas de personal Diocesano. La Junta de Revisión debe ser informada del caso y de las medidas adoptadas.

5.6.4 Remoción permanente de sacerdotes y diáconos del ministerio activo

La política diocesana y las Normas Esenciales establecen que incluso por un solo acto de abuso sexual contra un menor, el sacerdote o diácono será retirado permanentemente del ministerio eclesiástico, sin excluir la expulsión del estado clerical.

5.6.4 a En todos los casos que impliquen sanciones canónicas, se observará el proceso previsto en el Derecho Canónico y se considerarán las diversas disposiciones penales del Derecho Canónico, incluida una solicitud del sacerdote o diácono de dispensa de las obligaciones del estado clerical y la solicitud del Obispo Diocesano de que el sacerdote o diácono sea expulsado del estado clerical. En aras del debido proceso, se debe alentar al acusado a que retenga la asistencia de un abogado civil y canónico. Al sacerdote o diácono infractor se le ofrecerá asistencia profesional, psicológica o psiquiátrica, así como dirección espiritual

5.6.4 b Si no se aplica la pena de expulsión del estado clerical (por ejemplo, en el caso de edad avanzada o enfermedad), se puede asignar al delincuente el remedio de llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar misa públicamente, administrar los sacramentos, usar atuendo clerical o presentarse públicamente como sacerdote

6. Comunicaciones

La Diócesis de Raleigh está comprometida con la apertura y honestidad con el público e igualmente con la protección de la privacidad y la reputación de todas las personas involucradas en acusaciones de abuso sexual de menores. Todas las solicitudes de información hechas por terceros a cualquier persona (funcionarios, empleados o voluntarios) con respecto a asuntos de abuso sexual de menores se remitirán al Director Diocesano de Comunicaciones. Cualquier comunicación que se haga se lleva a cabo en colaboración con el Vicario General, el Director del Programa y el Consejero Legal.

Confidencialidad y Divulgación de Información

El Vicario General es el custodio de toda la información obtenida en casos de denuncias de abuso sexual contra menores y es responsable de mantener el sistema que garantiza la seguridad de la información. En colaboración con el Obispo Diocesano, el Director del Programa, el Consejero Legal y el Director Diocesano de Comunicaciones, la información solo puede divulgarse para:

- a. proporcionar al acusado información para responder a la acusación. La divulgación de cualquier información al acusado se hará solo si no compromete el entorno seguro para la presunta víctima, especialmente si todavía es menor de edad
- b. proporcionar oportunamente a la persona que hace la denuncia, así como al acusado, información sobre el progreso de cualquier investigación, investigación o proceso penal canónico
- c. proporcionar acceso inmediato a toda la información al Obispo Diocesano o a su designado, al Director del Programa, al Promotor de Justicia y al Presidente de la Junta de Revisión
- d. proporcionar información apropiada a los superiores mayores competentes de una comunidad religiosa o a los funcionarios correspondientes de otra diócesis.
- e. proporcionar a las autoridades la información que la ley exija.
- f. proporcionar información a las parroquias y comunidades, según amerite

6.1 La Diócesis de Raleigh no celebrará acuerdos de confidencialidad, excepto por razones graves y sustanciales, presentadas por la víctima/sobreviviente, como podrían indicarse en el texto de dichos acuerdos.

7. Programa de Asistencia a las Víctimas y Alcance Pastoral

La Diócesis de Raleigh, a través del Coordinador del Ministerio de Asistencia, proporcionará atención pastoral esencial a las víctimas, familias, parroquias y comunidades afectadas para comenzar el proceso de sanación. Este cuidado pastoral incluye:

- a. Reconocimiento y una asistencia pastoral compasiva a los sentimientos de ira, dolor y desconfianza
- b. Bajo las disposiciones del *Chárter*, la presunta víctima será informada por el Director del Programa que él / ella tiene el derecho de reunirse con el Obispo Diocesano. A fin de garantizar la integridad del proceso de investigación, la presunta víctima puede reunirse

con el Obispo Diocesano una vez que las autoridades policiales completen la investigación, haya finalizado la Investigación Preliminar y el Obispo Diocesano haya recibido la recomendación de la Junta de Revisión con respecto a la Investigación Preliminar.

Si se han iniciado procedimientos penales antes de que el Obispo Diocesano reciba la recomendación de la Junta de Revisión, el Obispo Diocesano puede reunirse con la presunta víctima antes de la conclusión de cualquier proceso penal, a petición de la presunta víctima y consultando con las autoridades policiales.

Si la presunta víctima es menor de edad, la programación de cualquier reunión se llevará a cabo en colaboración con el Director del Programa y los padres o tutores de la presunta víctima

- c. Evaluación, asesoramiento e intervenciones terapéuticas por profesionales competentes según lo acordado mutuamente por la persona que solicita asistencia a la víctima de la Diócesis de Raleigh
- d. Educación de la parroquia y la comunidad para facilitar la comprensión, el apoyo y la aceptación de las víctimas y cómo acceder a la asistencia de las víctimas cuando sea necesario
- e. Asesoramiento pastoral para las comunidades de fe y familias afectadas
- f. Proporcionar educación y capacitación para el clero y otro personal de la iglesia sobre el cuidado pastoral y la asistencia que se ofrece a aquellos que han sufrido abuso sexual cuando eran menores de edad

8. Un resumen de los programas Diocesanos de ambiente seguro

Para promover un ambiente seguro para los niños y jóvenes en la Diócesis de Raleigh, se han iniciado las siguientes políticas y procedimientos.

8.1 Se llevan a cabo verificaciones de antecedentes para todo el personal de la Iglesia que directa y regularmente sirven en ministerios con menores, utilizando los recursos de la ley, orden público y otras agencias comunitarias. La Diócesis de Raleigh emplea técnicas aceptadas para la selección y evaluación en cuanto a la aptitud de un solicitante para la ordenación al sacerdocio o el diaconado permanente o para el servicio o el empleo. El proceso y las herramientas para la selección y las evaluaciones son revisados cada tres años por el Director del Programa en colaboración con el Director de Vocaciones o el Director de Recursos Humanos.

8.2 Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser referido para su nombramiento al ministerio en la Diócesis de Raleigh.

8.3 Antes de que un sacerdote o diácono pueda ser transferido para residir en otra diócesis o provincia religiosa, el obispo de Raleigh enviará, confidencialmente, al obispo Diocesano local y / o provincial religioso del lugar de residencia propuesto, toda la información relacionada con cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información que indique que ha sido o puede ser un peligro para niños o jóvenes. Esto se aplicará incluso si el sacerdote o diácono residirá en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica.

8.4 El Obispo de Raleigh, cuando considere recibir a un sacerdote o diácono de fuera de su jurisdicción para su nombramiento en la Diócesis de Raleigh, obtendrá la información necesaria con respecto a cualquier acusación pasada o acto de abuso sexual contra un menor por parte del sacerdote o diácono en cuestión y / o cualquier otra información que indique que ha sido o puede ser un peligro para niños o jóvenes.

8.4.1 Todos los superiores de las comunidades religiosas que propongan nombres de individuos religiosos para el ministerio, residencia o facultades parroquiales en la Diócesis de Raleigh están obligados a declarar claramente por escrito al Obispo de Raleigh que no hay historia que haría al individuo inadecuado para trabajar con menores. Todas las acusaciones, incluso si se demuestra que son falsas, deben incluirse con una declaración de que no se encontró una apariencia asociada con la acusación. Se espera que todas las comunidades de religiosos cumplan con las políticas y procedimientos de la Diócesis de Raleigh en caso de que se hagan acusaciones de conducta sexual inapropiada contra un religioso que sirve en una parroquia o instalación diocesana.

8.4.2 Se requiere que el Obispo Diocesano de aquellos sacerdotes externos o diáconos que ministran o residan en una parroquia o institución en la Diócesis de Raleigh suministren las mismas garantías escritas al Obispo de Raleigh con respecto a la idoneidad del individuo para el ministerio, especialmente con menores.

8.4.3 Sacerdotes o diáconos que buscan una asignación ministerial en la Diócesis de Raleigh deberán completar una verificación de antecedentes penales y el programa de ambiente seguro, además, presentar las mismas garantías escritas al Obispo de Raleigh con respecto a la idoneidad del individuo para el ministerio, especialmente con Menores.

8.4.4 Los sacerdotes o diáconos que buscan la incardinación en la Diócesis de Raleigh están obligados a presentar una petición canónica para la incardinación y completar una verificación de antecedentes y pruebas psicológicas según sea necesario para determinar su idoneidad para ministrar a menores.

8.4.5 A ningún párroco / administrador parroquial, párroco asociado o Director de cualquier institución o instalación diocesana se le permite otorgar residencia en una propiedad diocesana u otorgar ministerio de fin de semana a tiempo completo, a tiempo parcial, a un sacerdote externo, diácono o religioso hasta que se haya recibido una carta de aprobación o nombramiento del Obispo de Raleigh. Esta carta indicará que se han obtenido garantías escritas del Superior religioso correspondiente y/o del Obispo Diocesano de que el sacerdote o diácono es apto para el ministerio con menores de acuerdo con las normas canónicas y diocesanas.

8.4.6 Los protocolos con los Institutos de Vida Consagrada, las Sociedades de Vida Apostólica, las Prelaturas Personales y las Asociaciones Públicas de fieles cuyos miembros pueden necesitar facultades para el ministerio o el empleo en la Diócesis de Raleigh deben completar una verificación de antecedentes y presentar documentación del Superior correspondiente de que el miembro acusado cumplirá con las políticas y procedimientos de la Diócesis de Raleigh con respecto a la Protección de Niños y Jóvenes, y que el miembro no tiene un historial que lo haga inadecuado para el ministerio a menores.

8.5 Se llevarán a cabo periódicamente iniciativas de educación y capacitación para niños, jóvenes, padres, ministros y educadores sobre las formas de iniciar y mantener un entorno seguro para los niños.

8.6 La Diócesis de Raleigh colaborará con otras iglesias, comunidades eclesiales, instituciones de aprendizaje y organizaciones comunitarias para abordar los efectos del

abuso sexual en nuestra sociedad, analizar las causas fundamentales del problema y proporcionar las mejores prácticas para asegurar un ambiente seguro para niños y jóvenes.

9. Cuestionario informativo

Todo el personal de la Iglesia que trabaja en un entorno donde se atiende a niños debe ser examinado y evaluado adecuadamente antes de comenzar sus funciones. La capacitación en ambiente seguro debe completarse dentro de los tres meses posteriores al comienzo de tales funciones. Las hojas de información personal deben ser completadas por todos los empleados y voluntarios. Los formularios de los empleados deben mantenerse en sus archivos de personal y los formularios de voluntarios deben mantenerse en un archivo apropiado en la parroquia o institución. El clero debe completar la Hoja de Información Personal del Clero. Los formularios completos deben mantenerse en su archivo personal en la Oficina del Obispo de Raleigh.

Todo el personal de la Iglesia dará fe del hecho de que ha leído, entiende y acepta cumplir con el Código de Conducta y las Políticas y Procedimientos del *Programa para la Protección de Niños y Jóvenes* y reafirmará anualmente esta declaración con respecto al tema del abuso sexual infantil.

10. Sanciones

El personal de la Iglesia que no cumpla con las disposiciones de las políticas del *Programa para la Protección de Niños y Jóvenes* estará sujeto a las acciones de la Diócesis de Raleigh que se consideren necesarias hasta e incluyendo la terminación de cualquier puesto en la Diócesis y / o con cualquier parroquia, misión u otras instituciones y organizaciones católicas que estén sujetas al bajo el Derecho Canónico y / o el derecho civil en lo concerniente a la administración, autoridad o gobierno de la Diócesis. Si un sacerdote o diácono no cumple con estas disposiciones, las sanciones pueden ser aplicado de acuerdo con las disposiciones del Derecho Canónico; esto constituye una advertencia canónica que requiere el cumplimiento de estas disposiciones de acuerdo con el Canon 1347 §1. A los solicitantes de puestos en la Diócesis de Raleigh que no cumplan con el *Programa para la Protección de Niños y Jóvenes*, o que respondan falsamente cualquier pregunta pertinente en el formulario de solicitud, se les negará la contratación o se les removerán de un puesto. Del mismo modo, todos los que proporcionen respuestas falsas en la certificación anual pueden ser removidos de un puesto.

11. Conclusión

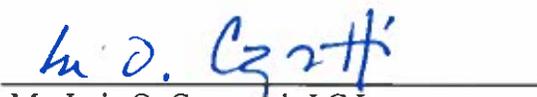
El *Programa de Protección de la Niñez y la Adolescencia* fue adoptado el 1° de marzo de 2003. Este Programa continuará siendo revisado tantas veces como sea necesario y como mínimo cada tres años para garantizar su pleno cumplimiento con el Chárter, *las Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas que Tratan con Denuncias de Abuso Sexual* contra Menores, y el Derecho Civil y Canónico aplicable.

Este documento es promulgado por el Reverendísimo Luis Rafael Zarama, Obispo de Raleigh, y entra en vigor de manera inmediata en la Diócesis de Raleigh. Cualquier ley particular o práctica que haya sido introducida con el tiempo y que sea contraria a estas directrices queda abrogada por la presente promulgación.

Dado el 22 de octubre de 2024, en las Oficinas de la Cancillería Diocesana.



† Luis Rafael Zarama, J.C.L.
Bishop of Raleigh



Mr. Luis O. Capacetti, J.C.L.
Chancellor of Raleigh